

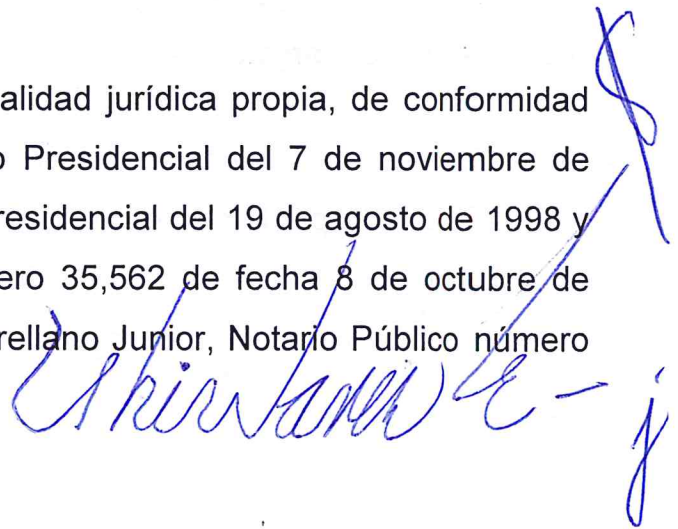
CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE MONEDEROS ELECTRÓNICOS DE VALES DE DESPENSA BAJO LA MODALIDAD DE TARJETAS ELECTRÓNICAS PARA EL PERSONAL DE EL COLEGIO DE MÉXICO, A.C., EN EL EJERCICIO 2018, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL COLEGIO DE MÉXICO, A.C., A QUIEN EN ADELANTE SE LE DESIGNARÁ “EL COLEGIO”, REPRESENTADO POR EL LICENCIADO ADRIÁN RUBIO RANGEL, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO ADMINISTRATIVO, CON LA PARTICIPACIÓN DEL DOCTOR LUIS MANUEL OLIVARES ESTRADA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, Y DE LA CONTADORA PÚBLICA YAZMÍN ALEJANDRA MATA MÁRQUEZ, EN SU CARÁCTER DE JEFA DEL DEPARTAMENTO DEL SISTEMA DE NÓMINA; Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA “EFECTIVALE, S. DE R.L. DE C.V.”, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PROVEEDOR”, REPRESENTADO POR LA SEÑORITA LIZBETH YAQUELIN OCHOA HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- DECLARA “EL COLEGIO”:

I.1.- Que es una institución de investigación y enseñanza superior, reconocida por el Estado como escuela libre de tipo universitario, mediante los Decretos Presidenciales del 7 de noviembre de 1962 y 19 de agosto de 1998, publicados en el Diario Oficial de la Federación correspondiente a los días 4 de diciembre de 1962 y 20 de agosto de 1998, respectivamente.

I.2.- Que se encuentra dotado de personalidad jurídica propia, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Decreto Presidencial del 7 de noviembre de 1962, así como en lo dispuesto en el Decreto Presidencial del 19 de agosto de 1998 y en el acta constitutiva de asociación civil número 35,562 de fecha 8 de octubre de 1940, otorgada ante la fe del licenciado José Arellano Junior, Notario Público número



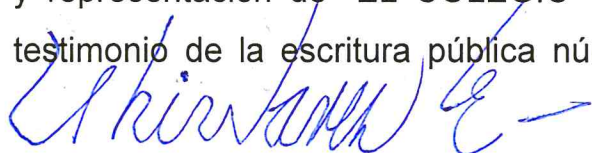
57 de la Ciudad de México e inscrita en el Registro Público de la Propiedad con fecha 25 de octubre de ese mismo año.

I.3.- Que por escritura pública número 42,540 de fecha 24 de octubre de 1970, otorgada ante la fe del licenciado Luis del Valle Prieto, Notario Público número 20 del entonces Distrito Federal e inscrita el 12 de enero de 1971 en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, en la sección cuarta, libro 5º de sociedades y asociaciones civiles a fojas 465, bajo el número 362, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de asociados, en la que se prorrogó en forma indefinida la existencia de El Colegio de México, A.C.

I.4.- Que, como escuela libre de tipo universitario reconocida por el Estado, goza de autonomía para impartir todos los conocimientos que desee, elaborar libremente sus planes y programas de estudio, así como para gobernarse a sí mismo, en los términos del Decreto Presidencial del 19 de agosto de 1998, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 20 de agosto de ese mismo año.

I.5.- Que tiene por fines organizar y realizar investigaciones en los campos de las ciencias sociales y humanidades; impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y profesores universitarios; editar libros y revistas sobre materias relacionadas con sus actividades y en los que se recogen los trabajos de sus profesores, investigadores y técnicos, así como colaborar con otras instituciones nacionales y extranjeras para la realización de objetivos comunes.

I.6.- Que el licenciado Adrián Rubio Rangel es el Secretario Administrativo de "EL COLEGIO", por lo que se encuentra facultado legalmente para celebrar en nombre y representación de "EL COLEGIO" el presente contrato, como se acredita con el testimonio de la escritura pública número 99,335 de fecha 27 de octubre de 2017,



AL/COLMEX/CADQ/104/2017

otorgada ante la fe del licenciado Joaquín Talavera Sánchez, Notario Público número 50 de la Ciudad de México.

Que para la ejecución y cumplimiento del presente contrato, el licenciado Adrián Rubio Rangel faculta a la contadora pública Yazmín Alejandra Mata Márquez, quien en su carácter de Jefa del Departamento del Sistema de Nómina, firma este contrato.

Que el doctor Luis Manuel Olivares Estrada es el apoderado legal y se encuentra facultado legalmente para celebrar en nombre y representación de "EL COLEGIO" el presente contrato, como se acredita con el testimonio de la escritura pública número 88,918 de fecha 16 de febrero de 2011, otorgada ante la fe de la doctora en Derecho María Teresa Rodríguez y Rodríguez, Notario Público número 114 de la Ciudad de México.

I.7.- Que el presente contrato se adjudica a "EL PROVEEDOR" mediante la **Convocatoria a la licitación pública nacional presencial para la adquisición de monederos electrónicos de vales de despensa bajo la modalidad de tarjetas electrónicas para el personal de El Colegio de México, A.C., en el ejercicio 2018. COLMEX-LPN-ADQ-14-17**, cuyo fallo fue autorizado en la Décima Primera Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de El Colegio de México, A.C. celebrada el día 23 de noviembre de 2017.

I.8.- Que los compromisos de pago que se deriven del presente contrato serán con cargo al capítulo 1000 del clasificador por objeto del gasto de la Administración Pública Federal y estarán sujetos a la disponibilidad del ejercicio presupuestal 2018.

I.9.- Que para todos los efectos que se deriven del presente contrato, señala como domicilio legal para oír y recibir notificaciones el ubicado en Carretera Picacho

Ajusco número 20, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, Delegación Tlalpan, Código Postal 14110, Ciudad de México.

II.- DECLARA “EL PROVEEDOR”:

II.1.- Que es una sociedad de responsabilidad limitada de capital variable legalmente constituida mediante la escritura pública número 130,332 de fecha 01 de agosto de 1989, otorgada ante la fe del licenciado Fausto Rico Álvarez, Notario Público número 6 de la Ciudad de México. Escritura que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil número 122,439 de fecha 26 de enero de 1990.

II.2.- Que la señorita Lizbeth Yaquelín Ochoa Hernández en su carácter de Apoderada Legal, cuenta con las facultades legales para celebrar en nombre y representación de la empresa “EFECTIVALE, S. DE R.L. DE C.V.”, el presente contrato, como se acredita con la escritura pública número 30,184 de fecha 19 de noviembre de 2015, otorgada ante la fe del licenciado Juan José Barragán Abascal, Notario Público número 171 de la Ciudad de México. Facultades de representación jurídica que a la fecha no le han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna.

II.3.- Que de conformidad con su acta constitutiva tiene por objeto social la prestación de toda clase de servicios, relacionados con previsión social, incluyendo entre otros la emisión, administración, cargo y/o reembolso de cupones, vales, tarjetas inteligentes o cualquier otra contraseña o sistema electrónico de pagos que puedan ser utilizados por los tenedores o afiliados a los mismos como medio de pago, de comida en restaurantes de la República Mexicana, despensas en tiendas o centros comerciales de la República Mexicana, gasolina o derivados del petróleo en

Chirama E

AL/COLMEX/CADQ/104/2017

gasolineras, talleres o estaciones de servicio en cualesquiera otros establecimientos comerciales, industriales o de prestación de servicio, cualesquiera otros bienes o servicios que pudiera contratar la sociedad con cualesquiera comercios, fábricas, establecimientos, Secretarías de Estado y otros Organismos del Sector Público, entre otros.

II.4.- Que tiene la capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a proporcionar a "EL COLEGIO" los bienes cuyas características se describen en este contrato y en su **Anexo Técnico**.

II.5.- Que los bienes que entregará, así como los materiales que utilice para ello, cumplen con las respectivas Normas Oficiales Mexicanas, las Normas Mexicanas y a falta de éstas, las Normas Internacionales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 53 y 55 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, relacionadas con los bienes; asimismo, realizará las actualizaciones que presenten dichas normas, y dará cumplimiento a la demás normatividad aplicable en la materia.

II.6.- Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes número EFE-890801-5L3.

II.7.- Que la señorita Lizbeth Yaquelin Ochoa Hernández manifiesta BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD que no se encuentra en alguno de los supuestos que establece el artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el artículo 75 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de El Colegio de México, A.C.

II.8.- Que para todos los efectos que se deriven del presente contrato, señala como domicilio legal para oír y recibir notificaciones el ubicado en Saltillo número 19,

Piso 5, Colonia Condesa, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06100, Ciudad de México.

III.- DECLARAN AMBAS PARTES:

ÚNICA.- “EL COLEGIO” y “EL PROVEEDOR” manifiestan su consentimiento para celebrar el presente contrato, por lo que están conformes en obligarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente contrato es proporcionar el **suministro de monederos electrónicos de vales de despensa bajo la modalidad de tarjetas electrónicas para el personal de “EL COLEGIO”, en el ejercicio 2018**, y realizar las dispersiones mensuales individuales, de acuerdo con los importes y fechas que requiera la Dirección de Recursos Humanos de “EL COLEGIO”.

SEGUNDA.- INFORMACIÓN ESPECÍFICA DE LOS BIENES.

Los bienes requeridos por “EL COLEGIO” en el presente contrato son monederos electrónicos de vales de despensa para el personal de “EL COLEGIO”, bajo la modalidad de tarjetas electrónicas y realizar las dispersiones mensuales individuales de acuerdo con los importes y fechas que requiera la Dirección de Recursos Humanos de El Colegio de México, descritos en el **Anexo Técnico** del presente contrato.

TERCERA.- LUGAR Y HORARIO DE ENTREGA DE LOS BIENES.

“EL PROVEEDOR” realizará la entrega de las tarjetas electrónicas, de acuerdo a lo siguiente:

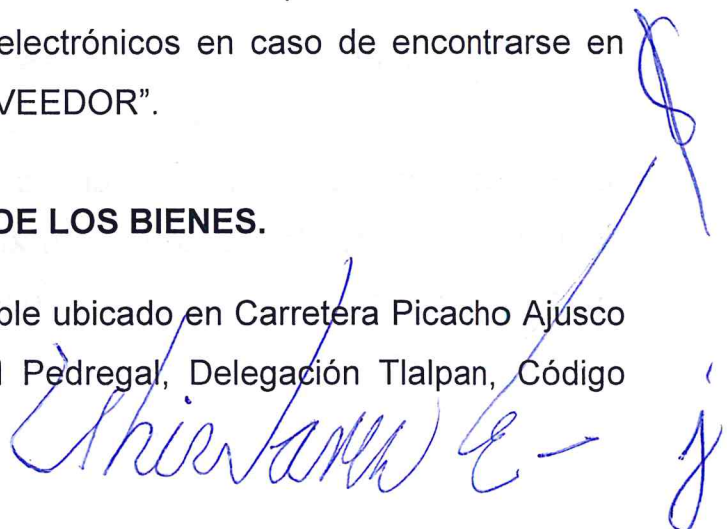
a) El lugar de entrega será en la Dirección de Recursos Humanos de “EL COLEGIO”, ubicado en Carretera Picacho Ajusco número 20, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, Delegación Tlalpan, Código Postal 14110, Ciudad de México, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas y en días hábiles. **Fuera de estos días y horarios no se recibirán los bienes.**

b) La fecha límite para la entrega de los monederos electrónicos bajo la modalidad de tarjetas electrónicas será de la siguiente forma: para la primera entrega será dentro de los primeros diez días hábiles después de firmado el presente contrato, posteriormente las dispersiones mensuales individuales se realizarán de acuerdo con los importes que requiera la Dirección de Recursos Humanos de “EL COLEGIO”, dos días hábiles antes del día quince de cada mes o cuando lo requiera la mencionada Dirección de Recursos Humanos.

c) Los monederos electrónicos deberán protegerse adecuadamente para evitar que sean maltratados y dañados en su transportación y almacenamiento hasta el momento de su recepción en el plazo y horario citados en el presente contrato. Por ningún motivo se aceptarán los monederos electrónicos en caso de encontrarse en mal estado por causas imputables a “EL PROVEEDOR”.

CUARTA.- RECEPCIÓN Y RECHAZO DE LOS BIENES.

Los bienes serán recibidos en el inmueble ubicado en Carretera Picacho Ajusco número 20, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, Delegación Tlalpan, Código



AL/COLMEX/CADQ/104/2017

Postal 14110, Ciudad de México, por el personal de la Dirección de Recursos Humanos de "EL COLEGIO", quienes serán los encargados de validar las características de bienes, conforme a las especificaciones señaladas en el presente contrato y en su **Anexo Técnico**.

Si en el momento de la recepción se identifica que los bienes no cumplen con las especificaciones originalmente convenidas o se identifican fallas de calidad, funcionamiento, defectos de fabricación, vicios ocultos o cualquier otro daño, "EL COLEGIO" procederá a su rechazo, entendiéndose como no entregados los bienes.

"EL PROVEEDOR" deberá efectuar la reposición correspondiente en un plazo no mayor de 5 días hábiles, contados a partir de la devolución, de no atenderse esta situación, "EL COLEGIO" tendrá la facultad de cancelar los bienes objeto del rechazo respectivo y aplicar las penas convencionales, y en su caso hacer efectiva la fianza de cumplimiento del contrato.

QUINTA.- DEVOLUCIÓN Y SUSTITUCIÓN DE LOS BIENES.

"EL COLEGIO" se reserva el derecho de rechazar los monederos electrónicos, cuando estos presenten defectos de fabricación a la recepción de los mismo, o por vicios ocultos que resulten durante su utilización.

"EL COLEGIO" notificará por escrito a "EL PROVEEDOR" las deficiencias que tuviesen los monederos electrónicos dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se haya detectado cualquiera de las condiciones anómalas. Para ello, "EL PROVEEDOR" tendrá la obligación de aceptarlas y deberá de llevar a cabo la sustitución correspondiente dentro de un plazo no mayor de siete días hábiles contados a partir de la fecha de notificación por parte de "EL COLEGIO".



AL/COLMEX/CADQ/104/2017

De no atenderse las anomalías referidas, "EL COLEGIO" iniciará el procedimiento de rescisión administrativa del presente contrato. Todos los gastos que se generen con motivo de la sustitución de los monederos electrónicos serán con cargo a "EL PROVEEDOR".

SEXTA.- IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO Y SU FORMA DE PAGO.

A.- Del importe a dispersar de los monederos electrónicos de vales de despensa.

Una vez que "EL PROVEEDOR" proporcione el suministro de los monederos electrónicos, procederá a realizar las dispersiones mensuales individuales con 2 (DOS) días hábiles de anticipación al día quince de cada mes. El importe mínimo mensual a dispersar consiste en la cantidad aproximada de **\$1'210,000.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.)**, para un total aproximado de 400 trabajadores administrativos y académicos.

"EL COLEGIO" realizará el pago mensual correspondiente a las dispersiones mensuales individuales que se realizaran de acuerdo con los importes que requiera la Dirección de Recursos Humanos de "EL COLEGIO", con 24 horas de anticipación a dichas dispersiones, mediante transferencia electrónica a la cuenta CLABE proporcionada por "EL PROVEEDOR", en el momento que se autorice la orden de dispersión respectiva por parte de la Dirección de Recursos Humanos. En caso de que se detecten errores en la factura que emita "EL PROVEEDOR" o ésta no cumpla con los requisitos fiscales vigentes, EL COLEGIO" la devolverá a "EL PROVEEDOR" para su corrección, suspendiéndose el cómputo de dicho plazo para reanudarse a partir de la presentación de la nueva factura.

Adicionalmente, en el mes de diciembre de 2018, "EL PROVEEDOR" se obliga a dispersar la cantidad aproximada de **\$3'400,000.00 (TRES MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)**, por concepto de monederos electrónicos de vales de despensa de fin de año.

En consecuencia, "EL COLEGIO" y "EL PROVEEDOR" acuerdan que el importe anual a dispersar de monederos electrónicos de vales de despensa consiste en la cantidad aproximada de **\$17'920,000.00 (DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.)**.

B.- Del pago de la comisión a "EL PROVEEDOR".

"EL COLEGIO" pagará a "EL PROVEEDOR" por la dispersión de un importe anual aproximado de \$17'920,000.00 (DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), por concepto de monederos electrónicos de vales de despensa, una comisión del **0.75%** (CERO PUNTO SETENTA Y CINCO POR CIENTO) que equivale a la cantidad de \$134,400.00 (CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado que equivale a la cantidad de \$21,504.00 (VEINTIÚN MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS 00/100 M.N.), lo que suma la cantidad total de **\$155,904.00 (CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS 00/100 M.N.)**.

En consecuencia, "EL COLEGIO" pagará a "EL PROVEEDOR" la cantidad total anual de **\$155,904.00 (CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS 00/100 M.N.)**, por concepto de la comisión por la dispersión de los monederos electrónicos de vales de despensa. Esta cantidad permanecerá fija e

[Handwritten signature]

AL/COLMEX/CADQ/104/2017

inalterable durante la vigencia del presente contrato, por lo que "EL COLEGIO" no aceptará escalamiento de precios.

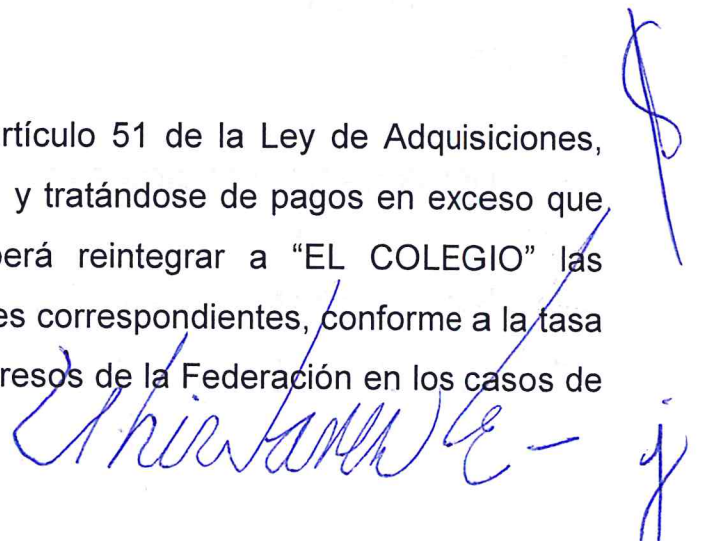
"EL COLEGIO" no otorgará anticipos, por lo que la cantidad total anual de \$155,904.00 (CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS 00/100 M.N.) se cubrirá en parcialidades mensuales y sobre servicios devengados. Cada **parcialidad mensual** será por un monto aproximado de \$11,200.00 (ONCE MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado que equivale a la cantidad de \$1,792.00 (UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), lo que suma la cantidad total de **\$12,992.00 (DOCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)**.

Las facturas que expida "EL PROVEEDOR" deberán de cumplir con los requisitos fiscales que establecen los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

Si los pagos se efectúan mediante cheque, estos se harán en el domicilio de "EL COLEGIO", ubicado en Carretera Picacho Ajusco Número 20, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, Delegación Tlalpan, Código Postal 14110, en la Ciudad de México.

SÉPTIMA.- PAGOS EN EXCESO.

En los términos de lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y tratándose de pagos en exceso que haya recibido "EL PROVEEDOR", éste deberá reintegrar a "EL COLEGIO" las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes, conforme a la tasa que será igual a la establecida en la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de



AL/COLMEX/CADQ/104/2017

prórroga para el pago de créditos fiscales. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago en exceso y hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL COLEGIO". Para ello, "EL COLEGIO" procederá a efectuar los respectivos descuentos a las facturas que se generen con el objeto de recuperar las cantidades correspondientes a esos pagos en exceso y sus intereses.

En el caso de que "EL PROVEEDOR" se niegue a cubrir los citados pagos en exceso, "EL COLEGIO" instrumentará el procedimiento de rescisión administrativa y hará efectiva la garantía de cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato.

OCTAVA.- COSTOS.

Los costos de transportación, sistemas, maniobras, seguros y de cualquier otro insumo o servicio necesario para la correcta entrega de las tarjetas electrónicas señaladas en el **Anexo Técnico** del presente contrato, deberá ser por cuenta y riesgo de "EL PROVEEDOR".

NOVENA.- VIGENCIA.

La vigencia del presente contrato será del **2 de enero** hasta el **31 de diciembre** de **2018**.

DÉCIMA.- OBLIGACIONES FISCALES.

Para los efectos del artículo 32-D, primero, segundo, tercero, cuarto y último párrafos del Código Fiscal de la Federación y de las reglas 2.1.31 y 2.1.39 de la

Chirama E

Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 23 de diciembre de 2016, "EL PROVEEDOR" deberá presentar el documento vigente que expida el Servicio de Administración Tributaria, en el que se emita la opinión sobre el debido cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Si "EL COLEGIO" recibe el documento en sentido negativo, lo remitirá a su Contraloría Interna para que instrumente las acciones a seguir.

DÉCIMA PRIMERA.- INSOLVENCIA.

"EL COLEGIO" y "EL PROVEEDOR" acuerdan que el embargo de créditos, la suspensión de pagos y el concurso de acreedores no liberan a "EL PROVEEDOR" del cumplimiento de sus obligaciones con "EL COLEGIO".

DÉCIMA SEGUNDA.- FIANZA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Con el objeto de garantizar el fiel y exacto cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato relativas al suministro de los monederos electrónicos de vales de despensa y las dispersiones mensuales individuales, "EL PROVEEDOR" deberá constituir y otorgar a favor de "EL COLEGIO", una fianza por la cantidad de **\$1'792,000.00 (UN MILLÓN SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.)** equivalente al 10% (DIEZ POR CIENTO) del importe total a dispersar, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

De conformidad con lo ordenado en el último párrafo del artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "EL PROVEEDOR" se obliga a presentar a "EL COLEGIO" la mencionada fianza a más tardar dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato.

AL/COLMEX/CADQ/104/2017

La póliza de fianza debe expedirse por institución afianzadora que cuente con la autorización vigente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y deberá contener las siguientes cláusulas expresas para su aceptación:

A. Que la fianza se otorga a favor de El Colegio de México, A.C.

B. Que la fianza se otorga para garantizar el debido cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato a cargo de "EL PROVEEDOR", consistentes en el suministro de los monederos electrónicos de vales de despensa y las dispersiones mensuales individuales, cuyas características se precisan en el Anexo Técnico del presente contrato.

C. Que la fianza permanecerá vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantice y continuará vigente en caso de que se prorrogue la vigencia del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme.

D. Que en el supuesto de que se modifique el presente contrato, se presentará el endoso de la póliza de fianza, en un plazo de diez días naturales siguientes a la fecha de firma del convenio modificatorio.

E. Que para liberar la fianza será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito de "EL COLEGIO" a la afianzadora.

F. Que la institución afianzadora se somete expresamente al procedimiento de ejecución establecido en los artículos 174, 175, 176, 178, 279, 282 y 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas en vigor y, en consecuencia, renuncia expresamente a los beneficios de orden y excusión, aún para el caso de que

procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de la fianza requerida.

G. Que la afianzadora se somete a la jurisdicción de los tribunales federales de la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio o por cualquier otra causa.

De conformidad con el último párrafo del artículo 65 y la fracción V del artículo 66 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de El Colegio de México, A.C., los endosos a las pólizas de las fianzas relativas a la modificación del monto, vigencia y demás condiciones del contrato, deberá ser entregada por "EL PROVEEDOR" a más tardar dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha de firma del respectivo convenio modificatorio.

DÉCIMA TERCERA.- CARTA DE GARANTÍA.

Al momento de la primera entrega de los monederos electrónicos de vales de despensa, "EL PROVEEDOR" está obligado a otorgar por única ocasión a "EL COLEGIO", una carta garantía bajo protesta de decir verdad en papel membretado, firmada por el representante legal de "EL PROVEEDOR", que permanecerá vigente durante un plazo de 12 meses, contados a partir de la fecha de la primera entrega y que amparará la totalidad de los monederos electrónicos de vales de despensa.

Dicha carta garantía deberá contener los siguientes requisitos para su aceptación:

- Otorgarse a favor de El Colegio de México, A.C.
- Expedirse en papel membretado de "EL PROVEEDOR".

- Contener la leyenda **bajo protesta de decir verdad** de que “EL PROVEEDOR” responderá por los defectos y vicios ocultos que resulten de la totalidad de los monederos electrónicos de vales de despensa entregados.
- Estar firmada por el representante o apoderado legal de “EL PROVEEDOR”.
- Señalar que permanecerá vigente durante un plazo de 12 meses, contados a partir de la fecha de la primera entrega y que amparará la totalidad de los monederos electrónicos de vales de despensa.
- Establecer que el incumplimiento a la misma podrá ser demandado en la instancia jurisdiccional correspondiente, por los daños y perjuicios que en su caso se causen a “EL COLEGIO”.


DÉCIMA CUARTA.- INCREMENTO DEL MONTO DEL CONTRATO.

EL COLEGIO” dentro de su presupuesto aprobado y disponible y por razones fundadas, podrá incrementar hasta un 20% (VEINTE POR CIENTO) las cantidades de bienes, siempre que el precio, características y las condiciones sean iguales a las pactadas originalmente. Estos incrementos se harán constar en el respectivo convenio modificatorio, en los términos de lo ordenado en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como en lo establecido en el tercer párrafo del artículo 68 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de El Colegio de México, A.C.

DÉCIMA QUINTA.- PENAS CONVENCIONALES Y DEDUCCIONES AL PAGO.

a. Penas convencionales.

De conformidad con los artículos 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 69 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos



AL/COLMEX/CADQ/104/2017

y Contratación de Servicios de El Colegio de México, A.C.", "EL COLEGIO" aplicará penas convencionales con cargo a "EL PROVEEDOR" por atraso en las fechas de la entrega de los monederos electrónicos de vales de despensa, así como en las dispersiones mensuales individuales que se realizarán con 2 (DOS) días hábiles de anticipación al día quince de cada mes o cuando lo requiera "EL COLEGIO". Para ello, "EL COLEGIO" procederá a notificar a "EL PROVEEDOR" la situación de atraso en la que se encuentran la entrega de los monederos electrónicos de vales de despensa, o las dispersiones mensuales individuales.

"EL COLEGIO" aplicará a "EL PROVEEDOR" una pena convencional del 0.5% (CERO PUNTO CINCO POR CIENTO) por cada día natural de atraso en el cumplimiento sobre el importe de los monederos electrónicos de vales de despensa que no hubieren sido entregados oportunamente, así como por el atraso en las dispersiones mensuales individuales al personal de "EL COLEGIO", conforme al presente contrato y su **Anexo Técnico**, desde la fecha en que debieron entregarse o realizarse hasta el momento de su entrega o realización.

La suma de todas las penas convencionales aplicadas a "EL PROVEEDOR" no excederá del monto de la fianza de cumplimiento, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado (IVA) que exhiba "EL PROVEEDOR", y serán determinadas en función de los monederos electrónicos de vales de despensa no entregados oportunamente y por el número de dispersiones mensuales individuales al personal de "EL COLEGIO" no efectuadas con 2 (DOS) días hábiles de anticipación al día quince de cada mes o cuando lo requiera "EL COLEGIO".

En el caso de que las penas convencionales excedan el monto de la fianza de cumplimiento, "EL COLEGIO" procederá a la rescisión administrativa del contrato.

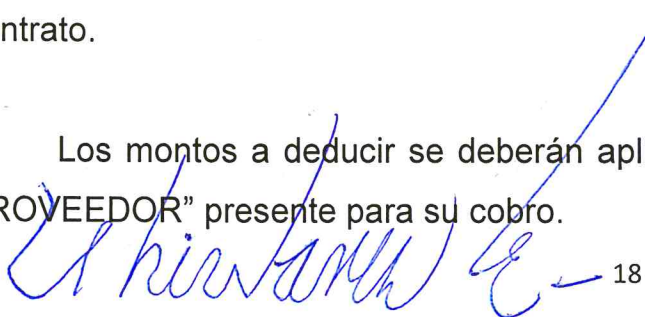
Para el pago de las penas convencionales, "EL COLEGIO" lo descontará directamente de las facturas inmediatas de pago.

b. Deducciones al pago.

De conformidad con los artículos 53 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 97 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 70 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de El Colegio de México, A.C., "EL COLEGIO" aplicará a "EL PROVEEDOR" deducciones al pago por el incumplimiento parcial o deficiente en que incurra "EL PROVEEDOR" en la entrega de los monederos electrónicos de vales de despensa, así como de las dispersiones mensuales individuales, en los términos del presente contrato y su **Anexo Técnico**. Las deducciones que se aplicarán serán del 0.5% (CERO PUNTO CINCO POR CIENTO) por cada día que "EL PROVEEDOR" demore en subsanar la entrega parcial o deficiente de los monederos electrónicos de vales de despensa o las dispersiones mensuales individuales.

La suma de todas las deducciones aplicadas a "EL PROVEEDOR" no excederá del monto de la fianza de cumplimiento exhibida por "EL PROVEEDOR", y serán determinadas en función del incumplimiento parcial o deficiente en la entrega de los monederos electrónicos de vales de despensa, así como en las dispersiones mensuales individuales, en los términos del presente contrato y su **Anexo Técnico**, en caso de que exceda, se iniciará el procedimiento de rescisión administrativa del contrato.

Los montos a deducir se deberán aplicar directamente en las facturas que "EL PROVEEDOR" presente para su cobro.





DÉCIMA SEXTA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.

En los términos del artículo 55 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cuando se presente caso fortuito o causas de fuerza mayor, "EL COLEGIO" bajo su responsabilidad podrá suspender el suministro de los monederos electrónicos de vales de despensa o las dispersiones mensuales individuales, en cuyo caso, únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente entregados o realizados.

Si la suspensión obedece a causas imputables a "EL COLEGIO", previa petición y justificación de "EL PROVEEDOR", le reembolsará los gastos no recuperables que se originen durante el tiempo que dure la suspensión, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.

El plazo de suspensión será fijado por "EL COLEGIO" y "EL PROVEEDOR", a cuyo término podrá iniciarse en su caso, la terminación anticipada del contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 54 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 74 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de El Colegio de México A.C., "EL COLEGIO" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurren razones de interés general o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir el suministro de los monederos electrónicos de vales de despensa o las dispersiones mensuales individuales originalmente contratados y se

AL/COLMEX/CADQ/104/2017

demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionará algún daño o perjuicio a "EL COLEGIO".

En este supuesto, la terminación anticipada de este contrato será sin responsabilidad alguna para "EL COLEGIO" y sin que exista previa resolución judicial en ese sentido.

"EL COLEGIO" a petición por escrito de "EL PROVEEDOR" le reembolsará los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.

La terminación anticipada del contrato se sustentará en un dictamen que precise los motivos y los fundamentos que den origen a la misma.

DÉCIMA OCTAVA.- DE LA NO CESIÓN DE DERECHOS.

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder o transferir en forma parcial ni total los derechos ni las obligaciones establecidas en el presente contrato a favor de cualquier otra persona física o moral. "EL PROVEEDOR" sólo podrá ceder o comprometer sus derechos de cobro sobre las facturas que le expida a "EL COLEGIO", pero para ello se requiere la aprobación expresa y por escrito de éste, de conformidad con el artículo 51 fracción XVIII del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de El Colegio de México, A.C.

DÉCIMA NOVENA.- RESPONSABILIDAD AUTORAL.

"EL PROVEEDOR" asumirá toda la responsabilidad jurídica que se derive del empleo de derechos de autor, patentes, marcas y certificados de invención industrial

Chirivana E-

[Handwritten signature]

AL/COLMEX/CADQ/104/2017

que utilice con motivo del suministro de los monederos electrónicos de vales de despensa o las dispersiones mensuales individuales materia del presente contrato a favor de "EL COLEGIO".

En consecuencia, "EL PROVEEDOR" responderá de todas las demandas, denuncias penales, quejas administrativas o cualquier otra inconformidad que se promueva en su contra o en contra de "EL COLEGIO" con motivo del uso de los derechos de autor, patentes, marcas y certificados de invención industrial, por lo que se obliga a liberar a "EL COLEGIO" de toda responsabilidad que se origine.

VIGÉSIMA.- CAUSALES DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

"EL COLEGIO" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente y sin previa declaración judicial el presente contrato, cuando "EL PROVEEDOR" incurra en el incumplimiento de las obligaciones siguientes:

1. Cuando "EL PROVEEDOR" por causas imputables a él, no entregue los monederos electrónicos de vales de despensa, o no lleve a cabo las dispersiones mensuales individuales objeto del presente contrato en las fechas pactadas;
2. Cuando "EL PROVEEDOR" suspenda injustificadamente la entrega de los monederos electrónicos de vales de despensa, o las dispersiones mensuales individuales, no lleve a cabo las reposiciones, sustituciones o no atienda las anomalías que se presenten;

3. Cuando "EL PROVEEDOR" no entregue los monederos electrónicos de vales de despensa, o no lleve a cabo las dispersiones mensuales individuales, de conformidad a lo estipulado en el presente contrato y su **Anexo Técnico**;

4. Cuando "EL PROVEEDOR" no dé cumplimiento a la entrega de los monederos electrónicos de vales de despensa, o no lleve a cabo las dispersiones mensuales individuales, y que a juicio de "EL COLEGIO", el atraso pueda dificultar la terminación satisfactoria en el plazo estipulado en el presente contrato y su **Anexo Técnico**;

5. Cuando "EL PROVEEDOR" sea declarado en concurso mercantil en los términos de la Ley de Concursos Mercantiles;

6. Cuando "EL PROVEEDOR" no otorgue al Contralor Interno de "EL COLEGIO" o a las personas responsables de la administración del contrato, las facilidades y datos necesarios para la supervisión de la entrega de los monederos electrónicos de vales de despensa, o las dispersiones mensuales individuales;

7. Cuando "EL PROVEEDOR" subcontrate la entrega de los monederos electrónicos de vales de despensa, o las dispersiones mensuales individuales, sin contar con la autorización escrita de "EL COLEGIO";

8. Cuando "EL PROVEEDOR" ceda los derechos de cobro derivados del presente contrato, sin contar con la autorización por escrito de "EL COLEGIO", y

9. En general, por el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato, las leyes y las demás disposiciones legales aplicables.

VIGÉSIMA PRIMERA.- DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

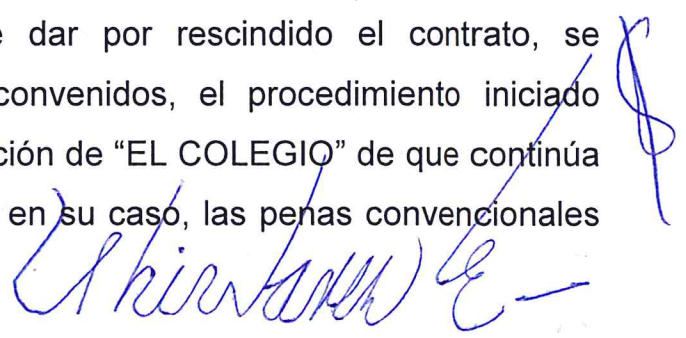
En los términos del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "EL COLEGIO" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato, conforme al procedimiento siguiente:

I. Se iniciará a partir de que a "EL PROVEEDOR" le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;

II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, "EL COLEGIO" contará con un plazo de quince días hábiles para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "EL PROVEEDOR". La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá estar debidamente fundada, motivada y comunicada a "EL PROVEEDOR" dentro de dicho plazo, y

III. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "EL COLEGIO" por concepto de los servicios prestados hasta el momento de la rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se proporcionan los servicios en los términos convenidos, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "EL COLEGIO" de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando en su caso, las penas convencionales correspondientes.



VIGÉSIMA SEGUNDA.- SUBSISTENCIA DE LAS OBLIGACIONES.

La rescisión o terminación del presente contrato no afectará de manera alguna la validez y exigibilidad de las obligaciones contraídas con anterioridad, o de aquellas ya formadas que, por su naturaleza o disposición de la ley, o por voluntad de las partes deban diferirse a fecha posterior a su rescisión o terminación. En consecuencia, "EL COLEGIO" podrá exigir a "EL PROVEEDOR" aun con posterioridad a la terminación o rescisión del contrato, el cumplimiento de las obligaciones ya pactadas.

VIGÉSIMA TERCERA.- ASUNTOS NO PREVISTOS.

EL COLEGIO" y "EL PROVEEDOR" acuerdan que los asuntos no previstos en este contrato se sujetarán a las disposiciones contenidas en la **Convocatoria a la licitación pública nacional presencial para la adquisición de monederos electrónicos de vales de despensa bajo la modalidad de tarjetas electrónicas para el personal de El Colegio de México, A.C., en el ejercicio 2018. COLMEX-LPN-ADQ-14-17.**

VIGÉSIMA CUARTA.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato "EL COLEGIO" y "EL PROVEEDOR" se obligan a sujetarse expresamente a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de El Colegio de México, A.C., y a las demás normas jurídicas que resulten aplicables al presente contrato.

VIGÉSIMA QUINTA.- INTERPRETACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

Para la interpretación, controversia, ejecución y cumplimiento del presente contrato, "EL COLEGIO" y "EL PROVEEDOR" acuerdan en someterse a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales de la Ciudad de México, por lo tanto, "EL PROVEEDOR" renuncia expresamente al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio actual o futuro, nacionalidad o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente contrato, las partes manifiestan que están debidamente enteradas del contenido y alcance de todas y cada una de sus declaraciones y cláusulas, y lo firman por triplicado al calce y al margen, en la Ciudad de México, el 7 de diciembre de 2017.

"EL COLEGIO DE MÉXICO, A.C."



**LIC. ADRIÁN RUBIO RANGEL
SECRETARIO ADMINISTRATIVO.**



**DR. LUIS MANUEL OLIVARES ESTRADA
APODERADO LEGAL.**



**C.P. YAZMÍN ALEJANDRA MATA MÁRQUEZ
JEFA DEL DEPARTAMENTO DEL SISTEMA
DE NÓMINA.**

"EL PROVEEDOR"



**SRITA. LIZBETH YAQUELIN OCHOA
HERNÁNDEZ
APODERADA LEGAL.**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE MONEDEROS ELECTRÓNICOS DE VALES DE DESPENSA BAJO LA MODALIDAD DE TARJETAS ELECTRÓNICAS PARA EL PERSONAL DE EL COLEGIO DE MÉXICO, A.C., EN EL EJERCICIO 2018, NÚMERO AL/COLMEX/CADQ/104/2017, QUE SE CELEBRA ENTRE EL COLEGIO DE MÉXICO, A.C. Y LA EMPRESA EFECTIVALE, S. DE R.L. DE C.V.

ANEXO TÉCNICO

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS QUE DEBERÁN TOMAR EN CONSIDERACIÓN:

MONEDERO ELECTRÓNICO DE VALES DE DESPENSA.

DEBERÁ REUNIR, COMO MÍNIMO, LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:

- EN VERSIÓN DE TARJETA CON BANDA MAGNÉTICA Y DEL TAMAÑO DE UNA TARJETA DE CRÉDITO.
- LLEVARÁ IMPRESO EL NOMBRE DEL TITULAR, NÚMERO DE TARJETA Y LA FECHA DE VIGENCIA DE LA MISMA.
- TENER UNA VIGENCIA MÍNIMA DE 18 MESES A PARTIR DE SU FECHA DE EXPEDICIÓN.
- INCLUIR EL NOMBRE Ó LA RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA EMISORA DEL MONEDERO.
- CONTARÁ CON ESPACIO PARA LA FIRMA DEL TITULAR.
- A PETICIÓN DEL TITULAR, PODRÁ EXPEDIRSE MÍNIMAMENTE UNA TARJETA ADICIONAL COMPARTIENDO SALDO.
- DEBERÁN TENER COBERTURA NACIONAL (SER ACEPTADAS EN TODA LA REPÚBLICA MEXICANA) EN LAS PRINCIPALES CADENAS DE AUTOSERVICIO, TIENDAS DE CONVIVENCIA, FARMACIAS, CLUBES DE PRECIO Y EN LAS TIENDAS DEL ISSSTE, ENTRE OTRAS.
- DEBERÁ PROPORCIONARSE EL DIRECTORIO NACIONAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS AFILIADOS.
- DEBERÁN MANTENERSE LOS NEGOCIOS QUE SE MENCIONAN EN EL DIRECTORIO DE ESTABLECIMIENTOS AFILIADOS DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO Y EN CASO DE QUE EL DIRECTORIO SUFRA MODIFICACIONES RESPECTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS AFILIADOS, DEBERÁ INFORMAR CON TREINTA DÍAS DE ANTICIPACIÓN ESA MODIFICACIÓN A LA DEPENDENCIA, SEÑALANDO LA FORMA EN QUE SUSTITUIRÁ AL Ó A LOS ESTABLECIMIENTOS QUE DEJARON DE FORMAR PARTE DEL DIRECTORIO.
- DEBERÁ CONTAR LA AUTORIZACIÓN DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT) COMO EMISORES DE MONEDEROS ELECTRÓNICOS DE VALES DE DESPENSA, PARA LO CUAL DEBERÁ ESTAR ENLISTADO EN EL REGISTRO DE EMISORES AUTORIZADOS QUE ESTÁ EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA DEL SAT Y TENER SU DOCUMENTO DE AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE.
- DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS PARA DEDUCIRLOS EN LA DETERMINACIÓN DEL ISR.

"EL PROVEEDOR" DEBERÁ CONTAR CON:

- UN SISTEMA DE CONSULTA TELEFÓNICA Y UN PORTAL EN INTERNET, A TRAVÉS DEL CUAL LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS DE EL COLEGIO DE MÉXICO A.C. PUEDA REALIZAR LOS MOVIMIENTOS DE ALTA Y BAJA, LAS DISPERSIONES

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

AL/COLMEX/CADQ/104/2017

INDIVIDUALES, CONSULTAS DE MOVIMIENTOS Y FACTURACIÓN, AVISOS DE PÉRDIDA Ó ROBO.

- UN SISTEMA DE CONSULTA TELEFÓNICA Y UN PORTAL EN INTERNET, A TRAVÉS DE LOS CUALES EL TITULAR DEL MONEDRO ELECTRÓNICO PUEDA EFECTUAR CONSULTAS DE SALDOS, MOVIMIENTOS, ESTADOS DE CUENTA, ASÍ COMO, DAR AVISO EN CASO DE PÉRDIDA Ó DE ROBO.

ESPECIFICACIONES:

- EL IMPORTE MÍNIMO MENSUAL A DISPERSAR APROXIMADAMENTE ES DE \$1,210,000.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.) PARA UN TOTAL DE 400 TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS Y ACADÉMICOS EN PROMEDIO MENSUAL DURANTE 12 MESES. ADICIONALMENTE, EN EL MES DE DICIEMBRE SE DEBERÁ DISPERSAR UNA CANTIDAD MÍNIMA DE \$3,400,000.00 (TRES MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) POR CONCEPTO DE DESPENSA DE FIN DE AÑO Ó NAVIDEÑA.
- LAS DISPERSIONES MENSUALES DEBERÁN REALIZARSE DOS DÍAS HÁBILES ANTES DEL DÍA 15 DE CADA MES. LA DISPERSIÓN DEL MES DE DICIEMBRE SERÁ NOTIFICADA POR LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS DE EL COLEGIO DE MÉXICO A.C. CON AL MENOS DOS DÍAS HÁBILES PREVIOS A LA FECHA DE SU REALIZACIÓN.

EN CUALQUIER CASO, "EL PROVEEDOR" DEBERÁ REALIZAR LAS DISPERSIONES A LAS TARJETAS ELECTRÓNICAS INDIVIDUALES DE LOS TRABAJADORES, PREVIA SOLICITUD DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS DE EL COLEGIO DE MÉXICO A.C., CONFORME AL ARCHIVO DE DISPERSIÓN EN DONDE SE PRECISEN LOS MONTOS DE ABONO A CADA TARJETA.

ADEMÁS:

- EL TRABAJADOR DISPONE DEL IMPORTE DE ACUERDO A SUS NECESIDADES SIN QUE EL SALDO PIERDA VIGENCIA, EL CUAL SE ACUMULA A SUS SIGUIENTES DISPERSIONES.
- AL REALIZAR LOS PAGOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS AFILIADOS CON TARJETA ELECTRÓNICA SERA ÚNICAMENTE POR EL IMPORTE DE LA COMPRA EN PESOS Y CENTAVOS.
- EN CASO DEL EXTRAVÍO DE LA TARJETA ELECTRÓNICA, EL SALDO QUE SE TENGA DISPONIBLE AL MOMENTO DEL REPORTE, SERÁ ACREDITADA A LA NUEVA TARJETA DEL TRABAJADOR Y/O USUARIO.
- LA CONSULTA DE SALDO SERÁ VÍA INTERNET, A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB DE "EL PROVEEDOR", POR CELULAR A TRAVÉS DE SMS Y POR TELÉFONO.

EMPAQUE.

LAS TARJETAS ELECTRÓNICAS DE DESPENSA SERÁN EMPACADAS DE MANERA QUE ANTE EL MANEJO BRUSCO NO SUFRAN DETERIORO DURANTE SU TRASLADO.

TRANSPORTE.

“EL PROVEEDOR” DECIDIRÁ EL TRANSPORTE MÁS CONVENIENTE, PARA QUE LA ENTREGA DE LAS TARJETAS ELECTRÓNICAS SE HAGA EN FORMA OPORTUNA EN EL LUGAR INDICADO POR “EL COLEGIO”.

SEGURO.

LAS TARJETAS ELECTRÓNICAS VIAJAN ASEGURADAS POR CUENTA Y RIESGO DE “EL PROVEEDOR” DESDE QUE SALEN DE SU LUGAR DE ORIGEN Y HASTA QUE SON ENTREGADAS EN EL LUGAR INDICADO POR “EL COLEGIO”.

Leído que fue el presente Anexo Técnico, las partes manifiestan que están debidamente enteradas de su contenido y alcance, y lo firman por triplicado al calce y al margen, en la Ciudad de México, a los 7 días del mes de diciembre de 2017.

“EL COLEGIO DE MÉXICO, A.C.”



**LIC. ADRIÁN RUBIO RANGEL
SECRETARIO ADMINISTRATIVO.**



**DR. LUIS MANUEL OLIVARES ESTRADA
APODERADO LEGAL.**



**C.P. YAZMÍN ALEJANDRA MATA MÁRQUEZ
JEFA DEL DEPARTAMENTO DEL SISTEMA
DE NÓMINA.**

“EL PROVEEDOR”



**SRITA. LIZBETH YAQUELIN OCHOA
HERNÁNDEZ
APODERADA LEGAL.**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE MONEDEROS ELECTRÓNICOS DE VALES DE DESPENSA BAJO LA MODALIDAD DE TARJETAS ELECTRÓNICAS PARA EL PERSONAL DE EL COLEGIO DE MÉXICO, A.C., EN EL EJERCICIO 2018, NÚMERO AL/COLMEX/CADQ/104/2017, QUE SE CELEBRA ENTRE EL COLEGIO DE MÉXICO, A.C. Y LA EMPRESA EFECTIVALE, S. DE R.L. DE C.V.